

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de marzo de 1972 por la que se conceden subvenciones a diversas provincias para mitigar el paro obrero.

Ilmo. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 268, de 16 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día de ayer.

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.03.431, que corresponde al presupuesto de 1972, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles:

Pesetas		Pesetas	
1. Alicante .....	3.000.000	9. Santander .....	1.000.000
2. Avila .....	2.000.000	10. Soria .....	1.000.000
3. Burgos .....	2.000.000	11. Tarragona .....	1.000.000
4. Coruña (La) .....	2.000.000	12. Valladolid .....	3.000.000
5. Gerona .....	2.000.000	13. Zaragoza .....	3.000.000
6. Navarra .....	2.000.000		
7. Orense .....	2.000.000		
8. Pontevedra .....	2.000.000		
		Total .....	26.000.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de marzo de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta norma de obligado cumplimiento para la «Compañía Española de Gas S. A.», y su personal.

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un nuevo Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.»:

Resultando que concluida sin acuerdo la primera fase de las negociaciones de un nuevo Convenio Colectivo Sindical para la indicada Empresa, el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, en escrito de 9 de febrero de 1972, remitió a esta Dirección General las actas de las reuniones celebradas, en unión del correspondiente informe, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1968 se designó por este Centro directivo un funcionario que en representación del Ministerio de Trabajo convocase, presidiese y dirigiese las deliberaciones del Convenio en segunda fase;

Resultando que celebrada la correspondiente reunión de la Comisión Deliberadora, bajo la presidencia del funcionario designado el día 21 de febrero de 1972, se dió por terminada la misma sin acuerdo;

Resultando que con fecha 3 de marzo de 1972 el señor Secretario general de la Organización Sindical remitió el expediente a esta Dirección General, al objeto de que por la misma, de estimarlo procedente, se dictase una norma específica de obligado cumplimiento;

Resultando que por esta Dirección General se recabó de la Organización Sindical la designación de asesores representantes de la Empresa y de los trabajadores para que informasen con tal carácter en la cuestión planteada, celebrándose una reunión el día 16 de marzo de 1972, en la que ambas partes mantuvieron sus respectivos criterios;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver el presente expediente le está atribuida por los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1963 de Convenios Colectivos Sindicales, 16 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio de 1968, Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962 y el artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo de 18 de febrero de 1960;

Considerando que en atención a las circunstancias expuestas es procedente el dictado de una norma de obligado cumplimiento que decida sobre las cuestiones planteadas en el curso de la negociación en materia de retribuciones;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda como norma de obligado cumplimen-

to para la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.», y sus trabajadores lo siguiente:

Primero.—Queda prorrogado el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», y su personal, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 20 de octubre de 1970, reanudando dicho pacto su vigencia el día 1 de enero de 1972 hasta el 31 de diciembre del mismo año, sin más modificación que la supresión del capítulo II, «Prestaciones salariales», artículo 6.º, que queda sustituido por la siguiente norma:

Las retribuciones base de los trabajadores afectados por el Convenio para las categorías profesionales que a continuación se relacionan serán las siguientes:

Categorías	Salario Pesetas
Mensual	
Personal técnico:	
Ayudante Ingeniero de 1.º .....	8.653,54
Ayudante Ingeniero de 2.º .....	8.348,33
Contramaestre principal y Encargado de Sección ..	7.460,60
Inspector Zona, Delineante, Contramaestre .....	6.643,00
Analista, Inspector de 2.º, Auxiliar Técnico de 1.º ...	5.757,28
Auxiliar Técnico de 2.º .....	5.041,86
Personal administrativo:	
Jefe de Grupo .....	11.207,83
Jefe de Sección .....	8.653,54
Subjefe de Sección .....	7.460,60
Oficial de 1.º .....	6.438,60
Oficial de 2.º .....	5.416,60
Auxiliar administrativo y Telefonista .....	5.041,86
Diario	
Personal obrero:	
Capataz P. O. ....	209,44
Oficial 1.º de oficio .....	172,48
Oficial 2.º de oficio .....	162,40
Oficial 3.º de oficio .....	158,00
Capataz especialista .....	197,12
Subcapataz .....	181,44
Especialista de 1.º .....	188,00
Especialista de 2.º .....	189,00
Especialista de 3.º .....	157,00
Peón .....	156,00
Personal Auxiliar y Subalterno:	
Cobrador .....	159,00
Encargado lectores .....	197,12
Lectores .....	158,00
Subalternos .....	157,00

Segundo.—Disponer la publicación de esta norma de obligado cumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.183, promovido por «Aislantes y Conductores Esmaltados Boadas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.183, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aislantes y Conductores Esmaltados Boadas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de septiembre de 1965, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por «Aislantes y Conductores Esmaltados Boadas, S. A.», contra